INFORME SECRETARIAL. 2000 742 00*. Villavicencio, 13 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor WIILIAM ALEXANDER GAMBOA ERREÑO, solicitó la suspensión de la cuota alimentaria que actualmente le es descontada de su nómina como pensionado de CASUR, a favor de su hija LAURA JINETH GAMBOA ACOSTA, con fundamento en que esta tiene 23 años de edad; que además es tecnóloga en Control Ambiental del SENA, y se encuentra vinculada laboralmente conforme se advierte en consulta hecha en la página web del Ministerio de Salud – SISPRO – RUAF.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar al demandado que para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de apoderado judicial toda vez que el mismo carece del derecho de postulación para litigar en causa propia.

De otro lado, se aclara al peticionario que conforme lo ha establecido la Jurisprudencia constitucional, el derecho de petición ejercido ante autoridades judiciales para solicitar que se profieran decisiones o se haga pronunciamiento de cuestiones que hacen parte del ámbito propio de sus funciones jurisdiccionales, resulta improcedente[1]*.*

No obstante, con el ánimo de brindar solución a sus pedimentos, los cuales datan de agosto de 2020, el despacho, revisados los documentos aportados con la solicitud advierte lo siguiente:

A partir de la fotocopia del documento de identidad de la beneficiaria de los alimentos aportado con la solicitud, se constata que esta alcanzó la mayoría de edad el 14 de julio de 2015, y a la fecha cuenta con 23 años cumplidos; el diploma expedido el 30 de junio de 2017, por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), corrobora que la misma tiene el título de Tecnóloga en Control Ambiental, y la impresión de pantalla de consulta el RUAF, realizada con corte al 21 de agosto de 2020, da cuenta que, desde el 01 de septiembre de 2018, está se afilió al Subsistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, con la Administradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Así las cosas, comoquiera que, al parecer, la joven LAURA JINETH GAMBOA ACOSTA de 23 años de edad, terminó sus estudios tecnológicos, y no está acreditado siquiera sumariamente que se encuentra imposibilitada para trabajar o proveerse su propio sustento por presentar alguna discapacidad o estar adelantando otros estudios superiores, el despacho ordenará la suspensión de la cuota alimentaria, hasta tanto dicha joven no aporte evidencia de que se encuentra en alguna de las situaciones indicadas,

[1] Sentencia T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

que hagan viable la continuidad de la cuota, como máximo hasta que alcance los 25 años de edad.

En todo caso, se precisa al peticionario que hasta que no se profiera providencia judicial que lo exonere de suministrar alimentos a su hija, la suspensión aquí ordenada puede finalizar, ordenándose que se reanude el cobro de la cuota una vez aquella acredite que no obstante ser mayor de edad, se encuentra imposibilitada para trabajar o desempeñar oficio alguno, motivo por el cual para liberarse de manera definitiva de la obligación que le corresponde, deberá presentar demanda de exoneración de alimentos y obtener sentencia favorable.

Precisamente por lo anterior, no procede disponer la devolución de dineros toda vez que los alimentos cobrados hasta la fecha fueron fijados conforme a le ley; diferente es que en lo sucesivo no se le practicarán más retenciones hasta tanto la alimentada proceda de conformidad con lo indicado anteriormente, o que el demandado logre ser exonerado de manera definitiva mediante providencia judicial.

Consecuencialmente el ***Juzgado dispone:***

Suspender *el descuento por nómina de la cuota alimentaria que se efectúa al demandado WIILIAM ALEXANDER GAMBOA ERREÑO, hasta tanto la joven LAURA JINETH GAMBOA ACOSTA, no acredite que se encuentra imposibilitada para generar sus propios ingresos, ya sea porque esté adelantando estudios superiores o porque padezca de alguna discapacidad.*

Ofíciese *a CASUR comunicando la anterior determinación y* ***remítase*** *el oficio correspondiente vía correo electrónico.*

Negar *la devolución de dineros solicitada por el demandado, según lo indicado en precedencia.*

Sin perjuicio de la notificación por estado de este auto, ***remítase*** *copia del mismo al correo electrónico del peticionario, e infórmese sobre el particular a LAURA JINETH GAMBOA ACOSTA, por el medio más expedito.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 071 del 17 de noviembre de 2020.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ

Secretaria